

REGLAMENTO (CEE) N° 2838/93 DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1579/93 en lo que respecta a la ayuda a los productores de leche en Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 739/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de la leche en polvo en Portugal (1) y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1579/93 de la Comisión (2) estableció las disposiciones de aplicación de la ayuda a los productores de leche en Portugal, que las autoridades portuguesas han encontrado graves dificultades para aplicar el régimen desde su entrada en vigor el 1 de abril de 1993; que se ha comprobado la necesidad de modificar algunas normas del mismo para no desalentar a los productores que deseen abandonar la producción láctea y, además, reducir las tareas administrativas;

Considerando que este régimen entró en vigor el 1 de abril de 1993; que las disposiciones de aplicación del mismo deben surtir efecto en la misma fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1579/93 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1993.

1) Se suprimirá el párrafo segundo del artículo 2.

2) En el artículo 3 se añade el apartado 4 siguiente:

• 4. El pago de la ayuda se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) A los productores que hayan presentado una solicitud de ayuda correspondiente a la cuota de entregas, la autoridad competente les abonará mensualmente el importe de la ayuda, directamente o por intermediario del comprador, basándose en una certificación del comprador en la que figure la cantidad entregada durante el mes anterior, una vez comprobada la cantidad realmente subvencionable y el respeto de la cantidad global garantizada de entregas.

b) A los productores que hayan presentado una solicitud correspondiente a la cuota de ventas directas, se les abonará la ayuda al final de la campaña, una vez comprobada la cantidad realmente subvencionable y el respeto de la cantidad global garantizada de ventas directas.*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 4.

(2) DO n° L 152 de 24. 6. 1993, p. 12.